



ASOCIACIÓN ADOLESCENCIA LIBRE DE MÓVILES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DELITOS EN REDES SOCIALES Y MENORES





INTRODUCCIÓN

En la era digital, las redes sociales y las aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp se han convertido en herramientas de comunicación habituales entre adolescentes. Sin embargo, el uso cotidiano y aparentemente inofensivo de estas plataformas puede derivar, en algunos casos, en conductas que constituyen delitos, muchas veces cometidos sin plena conciencia por parte de los menores de entre 14 y 17 años.

Desde la Asociación de Adolescencia Libre de Móviles de la Comunidad Valenciana, consideramos imprescindible ofrecer información clara y rigurosa sobre los riesgos legales asociados al mal uso de estas tecnologías. Este informe tiene como objetivo identificar los delitos más comunes en los que pueden verse implicados los menores en el entorno digital, explicar de forma accesible los tipos penales correspondientes, presentar ejemplos prácticos para su mejor comprensión y detallar las medidas legales aplicables a los menores según la legislación vigente.

Con ello, pretendemos no solo informar, sino también contribuir a la prevención, sensibilización y formación de adolescentes, familias y educadores, promoviendo un uso responsable y seguro de las redes sociales.

Delitos más comunes de menores en redes sociales (14-17 años) y medidas aplicables

Los menores, a través de redes sociales, WhatsApp o similares, pueden incurrir en conductas constitutivas de delito, muchas veces sin ser conscientes. A continuación, se explican los tipos penales, ejemplos prácticos y las **medidas aplicables a menores**.

1. MARCO JURÍDICO APLICABLE

Los menores de edad en España están sujetos a un régimen de responsabilidad penal diferenciado, regulado principalmente por:

- **Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM).**
- **Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre).**
- **Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.**
- **Reformas recientes** en materia de delitos digitales y protección de menores en entornos virtuales (2024-2025).

Según la LORPM, los menores de 14 a 17 años pueden ser declarados responsables de infracciones penales, pero las sanciones tienen un carácter primordialmente educativo y rehabilitador.



2. DELITOS MÁS COMUNES Y ANÁLISIS JURÍDICO DETALLADO

1) Coacciones (Art. 172 CP)

Artículo 172.

1. El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.

Tipificación: Amenazar o impedir a otro, sin estar legítimamente autorizado, hacer lo que la ley no prohíbe.

Ejemplo: Obligar a un compañero, bajo amenazas, a grabar un vídeo ridículo y subirlo a TikTok.

Caso real:

Sanción de **10.000 euros de la Agencia Española de Protección de Datos** a una joven que grabó (sin difusión en abierto posterior) la agresión a **un menor de edad**.

El asunto se inicia por una agresión a un menor, la cual se produce por un joven que baja de una moto y le agrede sin mediar palabra, pero todo no queda ahí, pues su acompañante procede a grabar todo lo sucedido. Ante los hechos acaecidos la madre del menor agredido presenta una denuncia en el juzgado de su localidad, considerando éste que no existe **delito en la grabación de la agresión**.

Medidas aplicables:

- Prestaciones en beneficio de la comunidad.
- Libertad vigilada.
- Internamiento en centro de menores si es grave.

2) Acoso (Art. 173.1 CP) Delito de acoso permanente (Stalking) (Art. 172 ter CP)

Artículo 173.

1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.



Artículo 172 ter.

1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de esta forma, altere el normal desarrollo de su vida cotidiana:

1.ª La vigile, la persiga o busque su cercanía física.

2.ª Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.

Tipificación: Realizar de forma insistente y reiterada actos que perturban gravemente la vida cotidiana de la víctima. Mandar mensajes constantes, seguir y controlar a la víctima por redes, haciendo su vida insoportable. Bombardear con mensajes, seguidores falsos, control constante.

Caso real: El acoso continuado de Jokin incluye este tipo de conductas, con libertad vigilada como medida

E Los padres de Jokin confían en que su muerte sirva para evitar nuevos casos de acoso escolar

Hondarribia celebra esta tarde una misa en recuerdo del menor que se suicidó hace un año tras sufrir el acoso continuado de varios compañeros de instituto

Medidas aplicables:

- Libertad vigilada.
- Prohibición de acercarse o comunicarse. Orden de alejamiento.
- Internamiento en casos graves.
- Intervención psicosocial.

3) Injurias y calumnias (Arts. 208 y 209 CP) (Arts. 208-209 y 205-206 CP)

Artículo 208.

Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.



Artículo 209.

Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses.

Tipificación: Atribuir falsamente un delito o proferir expresiones que lesionan la dignidad de otra persona. Acusar falsamente a alguien en un grupo de WhatsApp de ser ladrón o inventar que cometió un delito. Acusar en redes de que un compañero roba o hace trampas.

Caso real:

La Guardia Civil detiene a un menor por injurias y calumnias en el entorno escolar

A través de una red social publicó mensajes difamatorios y obscenos, fotomontajes e imágenes de carácter sexual



ESCUCHA EN DIRECTO

Medidas aplicables:

- Retracción pública.
- Prohibición de contacto.
- Taller de habilidades sociales.
- Prestaciones en beneficio de la comunidad.
- Libertad vigilada.

4. Delito contra la integridad moral (Art. 173.1 CP)

Artículo 173.

1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

Ejemplo: Varios alumnos difunden en un grupo de WhatsApp un vídeo humillante de un compañero acompañado de burlas continuas. Compartir repetidamente vídeos o fotos insultantes de un compañero.

Caso real: Delitos con “falsos desnudos” generados por IA en Almendralejo

En julio de 2024, el Juzgado de Menores de Badajoz responsabilizó a 15 adolescentes por manipular imágenes mediante IA para mostrar falsas desnudez de menores. Recibieron libertad vigilada y formación obligatoria sobre TIC, sexualidad e igualdad.



El Juzgado de Menores de Badajoz ha declarado a quince menores de edad responsables de veinte delitos de pornografía infantil y veinte delitos contra la integridad moral, imponiéndoles a cada uno de ellos la medida de libertad vigilada durante un año por manipular con inteligencia artificial y difundir imágenes de menores para que apareciesen desnudas.

ALMENDRALEJO

Condena por pornografía infantil y delitos contra la integridad moral para los menores responsables de los falsos desnudos con IA en Almendralejo

REDACCIÓN 09/07/2024

Medidas aplicables:

- Internamiento en centro de menores.
- Libertad vigilada.
- Prohibición de comunicación o aproximación.
- Tareas socioeducativas.

5) Amenazas (Arts. 169 y 171 CP)

Artículo 169.

El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de ... contra la integridad moral, ... la intimidad, el honor, ... será castigado:

1.º Con la pena de prisión de uno a cinco años, si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquier otra condición, aunque no sea ilícita, y el culpable hubiere conseguido su propósito. De no conseguirlo, se impondrá la pena de prisión de seis meses a tres años.

Las penas señaladas en el párrafo anterior se impondrán en su mitad superior si las amenazas se hicieren por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o de reproducción, o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos.

2.º Con la pena de prisión de seis meses a dos años, cuando la amenaza no haya sido condicional.



Artículo 171.

1. Las amenazas de un mal que no constituya delito serán castigadas con pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses, atendidas la gravedad y circunstancia del hecho, cuando la amenaza fuere condicional y la condición no consistiere en una conducta debida. Si el culpable hubiere conseguido su propósito se le impondrá la pena en su mitad superior.

Tipificación: Intimidar a otro con causar un mal que dependa de la voluntad del autor.

Ejemplo: Mensajes tipo “si no me pasas los apuntes, te haré algo”. Un menor envía por Instagram: “Si subes esa foto, te voy a buscar y te vas a arrepentir”.

Caso real: En Valladolid, un menor de 14 años es investigado por publicar **amenazas y discursos de odio** en X, incluyendo datos privados.

Caso real: En Madrid, en 2023, un menor amenazó por WhatsApp a un compañero con difundir imágenes comprometedoras si no le entregaba dinero.

Menor de 15 años arrestado en Valladolid (octubre 2024, publicado marzo 2025)
Detenido por **coaccionar y amenazar** con difundir vídeos íntimos de otro joven de 14 a cambio de más contenido comprometedor, bajo perfiles anónimos

Detenido menor de 15 años en Valladolid por amenazas a otro joven en redes sociales



Por **Laura García Fernández** / octubre 23, 2024

Medidas aplicables:

- Libertad vigilada.
- Prohibición de aproximación o comunicación.
- Internamiento en centro de menores en casos graves.



6) Revelación de secretos, Deepfakes vejatorios o sexuales (Art. 197 CP y reforma 2025)

Artículo 197.

1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus... mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.

Tipificación: Difundir sin consentimiento imágenes o grabaciones que afecten a la intimidad. Difundir fotos íntimas ajenas en un grupo. Reenviar fotos íntimas que otro menor envió de forma privada. Creación y difusión de contenidos manipulados que lesionan la dignidad o intimidad.

Caso real: En Cartagena (2025), dos menores manipularon y difundieron una imagen íntima de una compañera mediante IA, viralizaron un deepfake sexual.



INCIBE documenta el caso en que una menor fue suplantada: vendieron sus fotos y vídeos en redes [cadenaser.com](https://www.cadenaser.com).

Investigan a menores por los primeros casos en Alicante de fotos porno creadas por IA

La Fiscalía tiene abiertas siete diligencias tras tener conocimiento de que varios adolescentes habrían manipulado imágenes de compañeras, de algún profesor y hasta de un personaje público

Imágenes **pornográficas con** **adolescentes** generadas con **inteligencia artificial** usando fotografías reales de sus conocidas. La **Fiscalía de Menores de Alicante** investiga los primeros casos en la provincia de Alicante de una nueva modalidad delictiva que usa las **nuevas tecnologías** y que ha sido bautizada como **morphing**.

Medidas aplicables:

- Prestaciones comunitarias.
- Libertad vigilada.
- Internamiento cuando haya gran repercusión o daño.
- Retirada de los contenidos.
- Prohibición de dispositivos.
- Taller sobre privacidad. Intervención educativa

7) *Corrupción de menores (Art. 183 ter CP)*

Artículo 189.

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años:

a) El que capture o utilice a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas.

Tipificación: Proponer o facilitar a menores de edad actos sexuales a través de medios tecnológicos.



Caso real: En Valencia (2023), un menor contactó con niños de 13-14 años por Instagram con fines sexuales.

Medidas aplicables:

- Internamiento cerrado.
- Tratamiento especializado.
- Prohibición de redes.

8) Inducción al suicidio o autolesión (Arts. 143.1 y 156 ter CP)

Artículo 143.

1. El que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.

Jurisprudencia

Artículo 156 ter.

La distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar a la autolesión de personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección será castigada con la pena de prisión de seis meses a tres años.

Tipificación: Incitar a otro a quitarse la vida o autolesionarse. Mensajes constantes a otro menor diciéndole que “nadie le quiere”, “debería desaparecer” y presionándolo a autolesionarse. Mensajes de presión o humillación que impulsan el suicidio.

Caso real: En Euskadi (2021), una menor participó en el reto "ballena azul" tras ser inducida por otros menores.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (2023)

La Audiencia Provincial de Barcelona condenó a varios menores por un delito de inducción al suicidio debido a un acoso escolar prolongado que llevó a la víctima a quitarse la vida. Este fallo marcó un precedente al considerar que el acoso escolar sistemático puede constituir inducción al suicidio cuando se demuestra conocimiento de la vulnerabilidad de la víctima y la probabilidad de consecuencias fatales.

Medidas aplicables:

- Supervisión educativa.
- Internamiento en centro de menores.
- Libertad vigilada.
- Prohibición de comunicación con la víctima.



- Tratamiento psicológico y prohibiciones de comunicación.

9. Delito de Usurpación de identidad (Art. 401 CP)

Artículo 401.

El que usurpare el estado civil de otro será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.

La suplantación de identidad consiste en hacerse pasar por otra persona de forma malintencionada, para obtener beneficios económicos, información privada o dañar a esa u otra persona, por ejemplo, con insultos, burlas, chantajes o amenazas.

suele darse la suplantación entre iguales, como el robo de la cuenta de un compañero/a o la creación de un perfil falso.

Debes saber, igualmente, que la usurpación de la identidad realizada sin malicia, con el único propósito de gastar una broma, no exime de responsabilidad a la persona que lleva a cabo la acción.

- **Ciberacoso:** entre menores, la suplantación de identidad suele ser usada en situaciones de violencia *online*, como el ciberacoso, utilizando la cuenta de otra persona o creando un perfil falso para burlarse, fastidiar y realizar presión sobre el/la menor que sufre esta situación.
- **Difusión de contenidos privados:** alineado con el punto anterior, en ocasiones este daño no se realiza directamente, sino que utilizan la información obtenida en el perfil de la víctima para difundir vídeos, fotos, comentarios o conversaciones privadas sin consentimiento.
- **Técnicas de robo de cuentas:** en ciertas ocasiones, los/as menores pueden aprovecharse de un descuido, como una sesión iniciada en un ordenador compartido, o fijarse en el teclado cuando alguien está introduciendo su contraseña, para acceder a la cuenta de un/a compañero/a de clase.

Ejemplo: Crear una cuenta falsa en Instagram haciéndose pasar por un compañero para difamarlo o perjudicarlo. Crear un perfil falso imitando a otro menor



Tecnología

Datos personales

Crear un perfil trucho se paga caro

28 de Noviembre de 2023

La Agencia Española de Protección de Datos multó con 10.000 euros a los padres de un menor que creó un perfil falso de Instagram utilizando la foto de otro niño de 13 años por violar el RGPD. En el perfil se había agregado un video pornográfico de un tercero

Medidas aplicables:

- Prestaciones en beneficio de la comunidad.
- Libertad vigilada.
- Internamiento en casos graves o reincidentes.

10. Delitos sexuales o grooming a menores de 16 años (Art. 183 CP)

Artículo 183.

1. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 181 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

2. El que, a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

Se conoce por grooming o child grooming al delito de acoso sexual a menores de edad a través de medios informáticos o telemáticos, fundamentalmente foros, chats de videojuegos o redes sociales.

La conducta punible consiste en contactar con un menor de 16 años usando medios tecnológicos o el teléfono para concertar una cita con él, con el objetivo de cometer un delito sexual contemplado en los artículos 181 y 189, realizando actos materiales encaminados al acercamiento al menor.

Ejemplo: Un menor engaña a otro, fingiendo tener su edad, para obtener imágenes íntimas o proponer encuentros sexuales. Menor que pide fotos sexuales a otro con



engaños.

Caso real: En Lucena se detuvo a un mayor por ciberacoso sexual a niñas de 11 años.

Medidas aplicables:

- Internamiento en centro de menores según la gravedad.
- Libertad vigilada.
- Tratamiento psicológico.

11) Chantaje, Sexting, (Art. 197.7 CP)

«7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

Se impondrá la pena de multa de uno a tres meses a quien habiendo recibido las imágenes o grabaciones audiovisuales a las que se refiere el párrafo anterior las difunda, revele o ceda a terceros sin el consentimiento de la persona afectada.

En los supuestos de los párrafos anteriores, la pena se impondrá en su mitad superior cuando ...la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.»

Cuando subimos a Internet fotografías o grabaciones íntimas de personas, de vídeos o de audios que, aunque las hayamos realizado con su consentimiento y sin que nadie más estuviera presente, no tenemos su permiso para difundirlas después, o cuando se obtienen de los propios interesados o de otras personas, pero sin ningún permiso de aquéllos para divulgarlas. Es lo que conocemos como sexting.

SEXTING

Investigan a dos menores por difundir una fotografía íntima de otra menor en las redes sociales

La madre de la menor afectada fue quien denunció los hechos ante la Guardia Civil informando a los agentes de que una fotografía íntima de su hija menor de edad estaba siendo compartida en WhatsApp entre los menores de su entorno.



Agentes del Equipo Territorial de Policía Judicial (ETPJ) de la Guardia Civil de Costa Teguise, en Lanzarote, han esclarecido este mes un **delito de revelación de secretos**, investigando el pasado día 19 como presuntos autores del mismo a dos menores de edad, una adolescente de 15 años y otro de 16 años. La investigación comenzó a inicios del presente mes, cuando la madre de la menor afectada denunció los hechos en la Guardia Civil, informando a los agentes que **una fotografía íntima de su hija** menor de edad estaba siendo compartida en WhatsApp entre los menores de su entorno.

Con los datos aportados por la denunciante, los agentes comenzaron las correspondientes pesquisas para localizar a los **presuntos autores del delito**, reuniendo los indicios policiales necesarios para investigar como presuntos autores de un delito de revelación de secretos a los dos menores citados, ya que presuntamente el varón recibió primeramente en su teléfono la fotografía en cuestión, y posteriormente la otra adolescente investigada la difundió por Whatsapp.

Tipificación: La difusión y reenvío de grabaciones e imágenes íntimas sin la autorización del/la interesado/a, aun cuando se hubiesen grabado con su consentimiento, o espiar el contenido del móvil de otro, es un delito

Caso real: En Málaga (2024), un menor exigió dinero a otro bajo amenaza de publicar fotos privadas obtenidas en redes.

Medidas aplicables:

- Reparación del daño.
- Terapia psicológica.
- Prohibición de contacto.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DE PADRES O TUTORES

- **Ley Orgánica 5/2000 (LRPM)**
El artículo 61.3 estipula que, cuando el autor de un hecho con trascendencia penal sea un menor de **más de 14 y menos de 18 años, responden solidariamente con él padres, tutores, acogedores o guardadores legales o de hecho**
- **Código Civil, art. 1903**
Los padres o quienes ejerzan la guarda **responden directamente** por daños causados durante la guarda, salvo que prueben haber empleado la **diligencia de un buen padre de familia**



ASOCIACIÓN ADOLESCENCIA LIBRE DE MÓVILES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- La víctima puede reclamar a *cualquiera* de los responsables (menor incluido) o a todos conjuntamente.

4. PANORAMA ACTUAL

- Más del 75 % de menores ha sufrido o ejercido violencia digital (insultos, amenazas, humillaciones) según estudios recientes.
- El 9 % de los adolescentes reconoce haber ejercido violencia sexual, muchas veces en redes.
- Crecen los casos de suplantación de identidad y sexting no consentido en adolescentes.

5. Memoria de la Fiscalía General de 2024

A. Fiscalía Estatal

- Incluye un capítulo dedicado a los menores en redes, clasificando los delitos según sean víctimas o autores en el entorno virtual
- Advierte que proteger a los menores frente a depredadores online es casi imposible, y señala un “aumento de los ciberdelitos” como el ciberacoso o cyberbullyin.
- Destaca que muchos menores y adolescentes, gracias al “falso empoderamiento” y sensación de anonimato, cometen delitos en redes: amenazas, acoso, suplantación, descubrimiento de secretos...

B. Fiscalías Territoriales

- **Gipuzkoa:** más de 35 expedientes relativos a redes sociales: acoso escolar, amenazas, difusión de contenido íntimo, usurpación de cuentas.
- **Bizkaia y Álava:** investigaciones similares, incluyendo casos de pornografía infantil y hackeo de cuentas. La Fiscalía de Álava alerta sobre usuarios de 9-13 años que desarrollan identidades digitales múltiples
- **Baleares:**
 - El 93 % de los adolescentes tiene móvil con Internet, y el 84 % usa tres o más redes.



ASOCIACIÓN ADOLESCENCIA LIBRE DE MÓVILES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- Un 34,2 % presenta un uso “problemático” de Internet, y se estima un 22,3 % de victimización por acoso escolar en redes.
- Se ha investigado un grupo de menores que vendía desnudos en OnlyFans; un 10 % practican sexting.
- **Murcia:**
 - Detecta aumento en grooming, pornografía infantil, deepfakes sexuales y difusión no consentida
- **Canarias (Tenerife):**
 - Aumento de casos de acoso escolar a través de redes y violencia familiar desencadenada por discusiones digitales

C. Estadísticas clave

- Entre menores inimputables (<14 años), se abrieron más de 11.000 diligencias en 2023, un aumento del 45 % con respecto a 2022.
- Fiscalía de Madrid advierte del auge en grabaciones de agresiones “para exhibición” online; el 30 % de los adolescentes no cree que difundir violencia grave sea delito.

D. Informes adicionales

D.1 En el **Informe del Consejo Fiscal (julio 2024)**, se evalúa el anteproyecto de Ley para proteger a menores en entornos digitales, con propuestas para reforzar la LORPM y el Código Penal

- Respecto a la LORPM (Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor):
 - Sugiere revisar esta ley para adaptar mejor las medidas judiciales a casos de delitos digitales cometidos por menores, como el acoso online o la difusión de contenidos íntimos.
 - Pide herramientas más eficaces para la reeducación en entornos digitales.
- Respecto al Código Penal:
 - Propone endurecer o tipificar con mayor claridad nuevos delitos digitales que afectan a menores, como:
 - La captación de menores para contenidos sexuales (“grooming”).



ASOCIACIÓN ADOLESCENCIA LIBRE DE MÓVILES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- La manipulación o difusión de imágenes íntimas sin consentimiento.
- La utilización de menores en contenidos dañinos a través de plataformas digitales.

D.2. Memoria Fiscalía General del Estado 2023/24

1. Se documenta el creciente uso indebido de redes y apps entre menores como fuente de ciberacoso, amenazas, usurpación de identidad y difusión no consentida de contenido íntimo
2. Las secciones territoriales insisten en la preocupación por la edad temprana (37 % de usuarios entre 9 y 13 años) y por la impunidad derivada del anonimato.
3. Menores de 14 años (inimputables):
 - a. Las diligencias archivadas por menores de 14 años ascendieron de 7.660 en 2022 a 11.143 en 2023, un aumento del 45,5 %
 - b. Estos procedimientos incluyen hechos de acoso escolar y delitos sexuales precipitados por el uso de redes

E. DELITOS ESPECÍFICOS EN AUMENTO

- Lesiones por menores: 12 394 en 2023 (+6,6 % respecto a 2022).
- Violencia de género cometida por menores: 807 causas en 2023 (+11 %)
- Delitos contra la libertad sexual: 3.185 causas en 2023 (+8 %)
- Delitos de odio: incremento del 300 % en 2023, con 511 casos.
- Madrid: 595 delitos sexuales (+40 %) y 1.136 amenazas (+12 %) cometidos por menores en 2023



F. Perspectivas de la Fiscalía

- El fiscal de menores **Manuel Pedreira** resalta que los adolescentes **no perciben la privacidad ni la permanencia del contenido digital**, y demanda una **educación familiar más sólida** y verificación de edad en plataformas
- La fiscalía navarra advierte que ahora delinquen a edades más tempranas: los menores de 14–16 y de 16–18 cometen delitos en proporciones similares, con incremento de ciberdelincuencia y amenazas

La Fiscalía reclama:

- **Prevención temprana** (educación digital en familias y escuelas).
- **Filtro de edad en redes sociales.**
- **Recursos y formación** para fiscales y denuncia temprana de contenidos digitales.

Lo que haces en redes... puede ser DELITO

INFORME SOBRE LA CIBERCRIMINALIDAD EN ESPAÑA

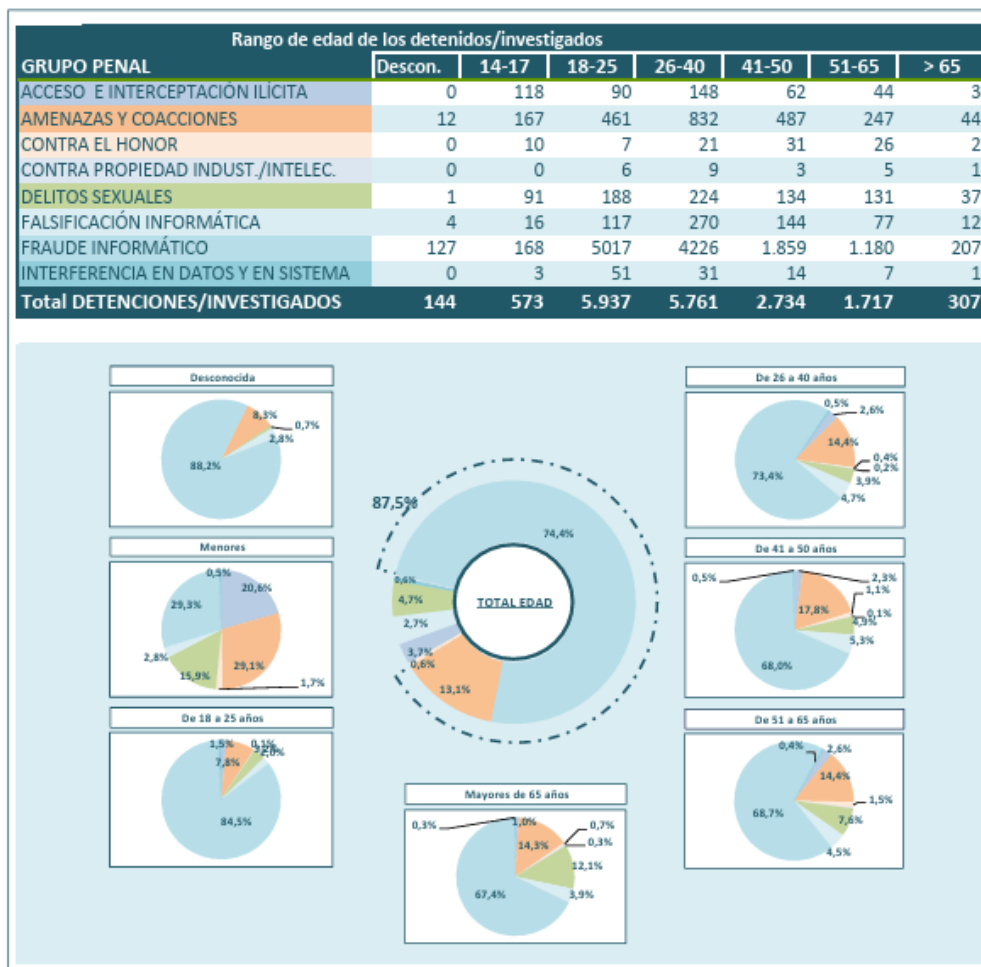
INFORME SOBRE LA CIBERCRIMINALIDAD EN ESPAÑA

3.-

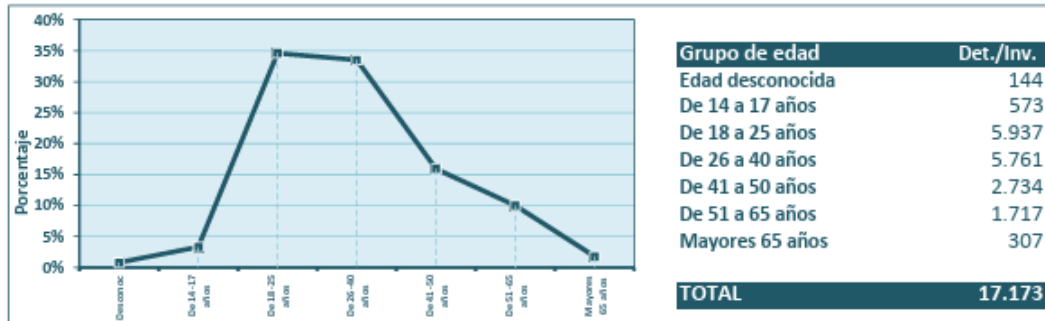
DATOS ESTADÍSTICOS DE CIBERCRIMINALIDAD - Perfil del RESPONSABLE

(Fuente de datos: Sistema Estadístico de Criminalidad: Datos de los cuerpos policiales)

>> 3.20. Detenciones/investigados registradas según grupo penal y edad. Año 2023



>> 3.21. Edad de las personas detenidas/investigadas. Año 2023

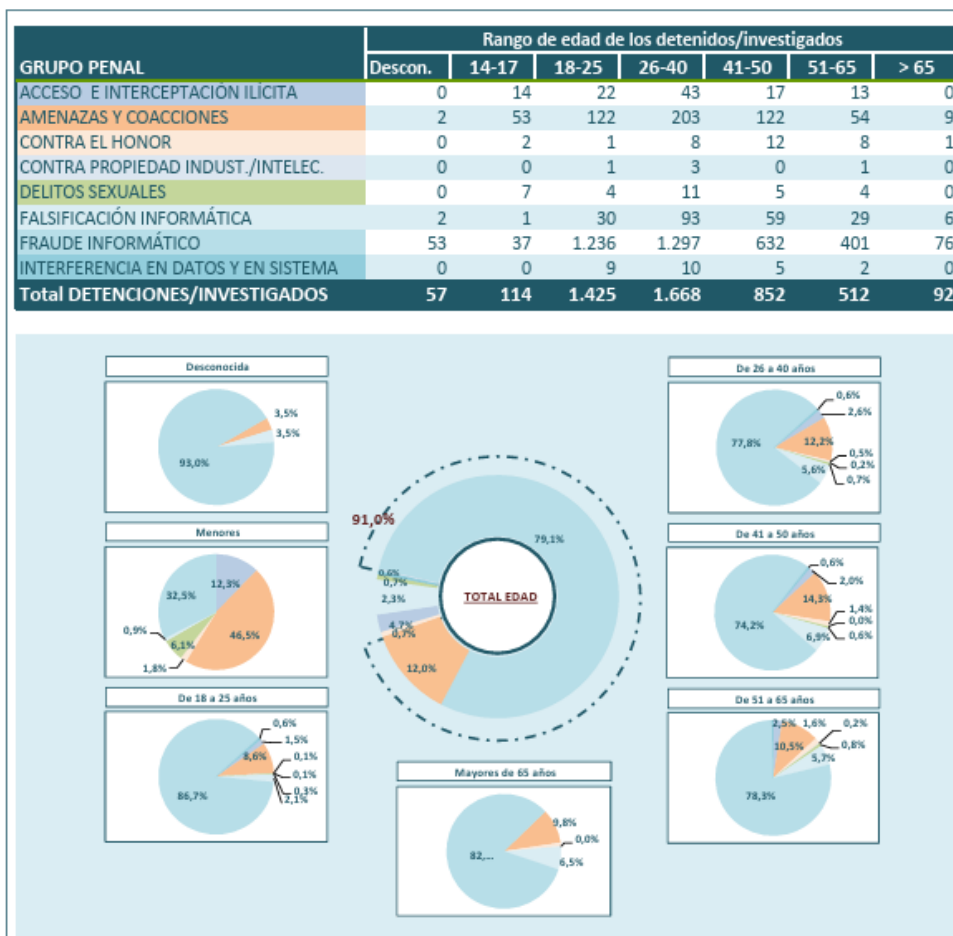


INFORME SOBRE LA CIBERCRIMINALIDAD EN ESPAÑA

3.- DATOS ESTADÍSTICOS DE CIBERCRIMINALIDAD - Perfil del RESPONSABLE (MUJER)

(Fuente de datos: Sistema Estadístico de Criminalidad: Datos de los cuerpos policiales)

>> 3.24. Detenciones/investigados registradas según grupo penal y edad. Año 2023



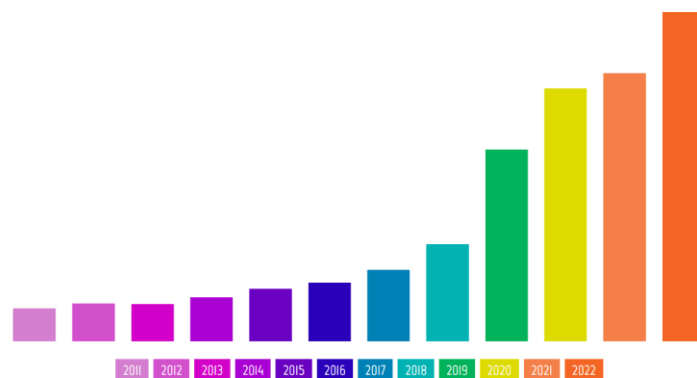


Observatorio Español de Delitos Informáticos | Información, análisis, estadísticas y ayuda contra los delitos informáticos.



INICIO ATV DENUNCIAR ESTADÍSTICAS CIBERDELITOS PRENSA

Progreso Anual de Cibercriminalidad en España



20minutos



EDICIÓN ESPAÑA

MUNDIAL CLUBES El Madrid se mete en cuartos tras imponerse a la Juventus

La Fiscalía advierte de un aumento de la criminalidad entre menores de 14 años: un 45% en un año, con más de 11.000 casos

NACIONAL ELENA OMEDES | NOTICIA | 05.09.2024 - 18:22H



- En 2023 se archivaron 11.143 causas por ser menores de 14 años, lo que supone un 45,4% más que en 2022.
- Expresa en su Memoria la preocupación por el incremento del 'bullying', violencia sexual, intrafamiliar o en redes.
- García Ortiz usa el arranque de año judicial para defenderse ante su posible imputación.



Cartel en la fachada del edificio de la Fiscalía General del Estado. / Eduardo Parra - Europa Press - Archivo

Casos de agresiones sexuales con menores autores



ASOCIACIÓN ADOLESCENCIA LIBRE DE MÓVILES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

La Fiscalía General del Estado, en su última memoria anual correspondiente al ejercicio 2022, ya puso de relieve el incremento de todo tipo de conductas cada vez más violentas cometidas por niños y adolescentes, no solo en el ámbito escolar. Especialmente alarmante es el incremento de agresiones sexuales con autores y víctimas menores de edad. Según la memoria del ministerio público, las agresiones sexuales con autores menores incoadas aquel año ascendieron a 974, lo que supone un ascenso del 45,8 % respecto del ejercicio anterior, y un incremento del 116 % en los últimos cinco años, siendo el porcentaje más alto el de las agresiones sexuales a niñas con menos de 16 años. A ello se suma una nueva forma de violencia de género, la vinculada a las nuevas tecnologías («violencia de género digital» o «ciberviolencia de género»). En relación con esta tipología penal, la Fiscalía señala que, aun teniendo menos incidencia entre los menores de edad, «resulta preocupante que a tempranas edades ya se exterioricen ciertos comportamientos despreciativos hacia la mujer, lo que vuelve a evidenciar déficits educativos»

Procedimientos judiciales por delitos en redes (Fiscalía)

La Memoria de la Fiscalía alerta de la desprotección de los menores en las redes sociales. El Ministerio Público se ha centrado este año en los menores y las redes sociales para alertar de los peligros que supone y poner frente al espejo al legislador por el "contrasentido" que supone "el intenso esfuerzo normativo" en el mundo analógico "en interés superior del menor, de su intimidad, privacidad y datos personales, cuando en el mundo virtual, los modelos de actuación potencian, promueven y fomentan la divulgación de datos de carácter personal, lo que tiene lugar de forma voluntaria por los usuarios, especialmente por los más jóvenes". Unas redes sociales que menores y jóvenes "han convertido el hábitat virtual en su medio natural de comunicación y socialización". Estas herramientas, advierte el Ministerio Público, "son aptas para convertir a los menores en víctimas fáciles de delitos o de conductas irregulares, a la par que, en potenciales infractores al albur de imitaciones inadecuadas, de la necesidad de protagonismo o de experiencias conductuales prematuras".